



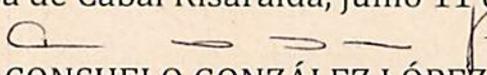
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

Notificación de sentencia de primera instancia fechada junio 17 de 2019, proferido por este despacho dentro de la acción de tutela promovida por el señor JULIÁN QUINTERO SANTA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV, siendo vinculados la Doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO o quien haga sus veces como DIRECTOR(A) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN UARIV, a la Doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO o quien haga sus veces como SUBDIRECTOR(A) DE VALORACIÓN Y REGISTRO UARIV, la menor KELLY DAYANA ORTIZ FONTALVO, las PERSONAS INDETERMINADAS QUE FUNJAN COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENOR KELLY DAYANA ORTIZ FONTALVO y el PROCURADOR JUDICIAL 21 DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, radicada al número 2019-00337: En el referido proveído se dispuso:

“Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución, I. **RESUELVE:** Primero. NEGAR la acción de tutela impetrada por el señor JULIÁN QUINTERO SANTA, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV. Segundo. DESVINCULAR de las presentes diligencias a los señores Doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO o quien haga sus veces como DIRECTOR(A) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN UARIV, a la Doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO o quien haga sus veces como SUBDIRECTOR(A) DE VALORACIÓN Y REGISTRO UARIV, la menor KELLY DAYANA ORTIZ FONTALVO, las PERSONAS INDETERMINADAS QUE FUNJAN COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENOR KELLY DAYANA ORTIZ FONTALVO y el PROCURADOR JUDICIAL 21 DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Tercero. Notificar esta decisión a las partes intervinientes en los términos y forma establecidos en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Cuarto. En caso de no ser impugnado el fallo, a más tardar al día siguiente de su ejecutoria, remítase el proceso a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE (fdo) SULI MIRANDA HERRERA Juez”

Se advierte que conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, disponen de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído para impugnarlo.

Lo anterior a fin de notificar de la referida providencia a la menor KELLY DAYANA ORTIZ FONTALVO, las PERSONAS INDETERMINADAS QUE FUNJAN COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENOR KELLY DAYANA ORTIZ FONTALVO. Santa Rosa de Cabal Risaralda, junio 11 de 2019.


CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria